



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno
(2.021)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Auto No. | 666 |
| Proceso: | Acción de Tutela |
| Demandante: | Clínica Santa Sofia Del Pacífico Ltda |
| Demandado: | Juzgado Séptimo Civil Municipal |
| Radicación: | 76-109-31-03-003-2021-00065-00 |

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA a través de apoderada judicial, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, por parte del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENEVANTURA.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1, inciso 1 del artículo 1 Decreto 1382 de julio 12 del 2000, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que la presunta vulneración ocurrió en esta ciudad, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA con NIT. 900228989-3 a través de apoderada judicial, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición contra el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD.

SEGUNDO: OFICIAR al aquí accionado para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, dé contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela, y allegue a esta Dependencia Judicial en calidad de préstamo, el expediente de la referencia, comunicándole - como colaboración interinstitucional - a cada una de las partes intervinientes del proceso sobre la existencia de la presente acción Constitucional, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO**, como apoderada de la entidad accionante, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, dentro de los términos y efectos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

YP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b483ff29fc07173c75a08477e32a77b185dce92655a2eab4a4cb491f65c
e93e9**

Documento generado en 17/08/2021 03:55:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>